

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**FEBIAN HEREDIA MERCADO
PROMOVENTE**

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0069

v.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDO**

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa

ORDEN

El 26 de marzo de 2019, Febian Heredia Mercado presentó un Recurso de Revisión Formal de Factura ("Recurso de Revisión") ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") en contra de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"). El 3 de abril de 2019, el Negociado de Energía expidió la correspondiente Citación de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.¹

El inciso (1) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 establece que, en o antes de quince (15) días de haber presentado la querella o recurso que haya iniciado la acción o procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía, la citación expedida, junto con copia fiel y exacta de la querella o recurso presentado, será enviada a la compañía de servicio eléctrico promovida mediante correo certificado. De igual forma, el inciso (4) de la Sección 3.05 (A) dispone que dentro del término de diez (10) días de haber notificado a la compañía de servicio eléctrico la querella o recurso incoado, la parte promovente informará mediante moción al Negociado de Energía sobre ese hecho. Por otra parte, la Sección 12.01 del Reglamento 8543 establece que el Negociado de Energía podrá emitir las órdenes y resoluciones que entienda necesarias para hacer cumplir sus reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones, incluyendo la desestimación del caso o procedimiento.

Los términos establecidos en los incisos (1) y (4) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 han vencido. Al día de hoy, el promovente no ha informado al Negociado de Energía que en efecto hubiera notificado a la Autoridad la Citación y copia del Recurso de Revisión presentado.

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, aprobado el 18 de diciembre de 2014.



Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** al promovente, a que, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta Orden, muestre causa por la cual su Recurso de Revisión no deba ser desestimado, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

(No estuvo disponible para firmar.)
Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 21 de julio de 2021. Certifico además que el 9 de agosto de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0069 y he enviado copia de la misma a cun1972@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Febian Heredia Mercado
125 Ave. Esteves
Utuado, PR 00641-3021

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de agosto de 2021.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

